

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210059100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LUIS FERNANDO RIAÑO ANGULO y MARTHA ROCÍO PARRA OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 05700003800192821.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN PESOS	VALOR % PLAZO
29/11/2020	\$327.178,63	\$412.821,27
29/12/2020	\$329.862,45	\$410.137,43
29/01/2021	\$332.568,28	\$407.431,61
29/02/2021	\$335.296,32	\$404.703,56
29/03/2021	\$338.046,72	\$402.105,42
29/04/2021	\$340.504,75	\$399.578,44
29/05/2021	\$343.117,94	\$396.881,96
29/06/2021	\$345.932,51	\$394.067,40
29/07/2021	\$348.770,17	\$391.229,74
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.041.277,77</b>	<b>\$ 3.618.956,83</b>

1.2. \$50.036.739,82 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "1.1".

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 15,45%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 17 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

DECRETASE el EMBARGO de los inmuebles hipotecados, identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20128487 y 50N-20128440. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 05700003800192821 y su otro si, así como la Primera Copia de la Escritura 6480 del 21/11/2012 elevada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ O

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 26 de hoy

11 MAY 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.